

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

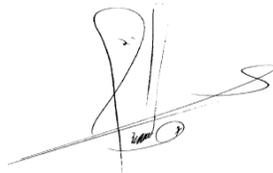
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que feneció el término de traslado al demandante TRIANA PINTO del escrito defensivo exhibido por la Personera Judicial del encartado LÓPEZ GÓMEZ, sin pronunciamiento alguno por el extremo activo.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 3 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0657.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00291-00
DEMANDANTE: JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO
DEMANDADO: ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El objeto de esta providencia se funda en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, que se verificará de manera **"VIRTUAL"**, erigida en el artículo 372 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio **"EJECUTIVO"**, de Mínima Cuantía, promovido por intermedio de Acudiente Judicial por el señor **JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO** en contra de la persona y bienes de **ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Perecido el término de traslado al ejecutante **JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO** del escrito exceptivo que en término legal formulara la Mandataria Judicial del obligado **ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**, sin manifestación al respecto por el extremo activo, se considera entonces legal y apto continuar con el progreso, en su etapa pertinente, esta litis; para el caso puntual, especificando el día y la hora en que tendrá su celebración la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-**, que regula

el artículo 372 del Código General del Proceso, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose palpable que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor alguno lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, resulta de sumo portento instituir que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes enlazadas en el juicio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en mientes, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico, con el fin de derivar a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este punto a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión que la Letra de Cambio aproximada por el ejecutante con el escrito introductorio, será tenida en cuenta y valorada legalmente en su debido estadio procesal.

Por su lado, se tendrán igualmente en cuenta y valoradas de manera legal en el momento oportuno, la instrumentación aproximada por la Apoderada Judicial del encartado con el libelo exceptivo.

Como prueba testimonial implorada por el encartado, se le recepcionará entonces declaración bajo juramento a las siguientes personas: WEIMAR PADILLA MORENO, LUDIVIA MARÍA MOTATO SANTAMARÍA, PORFIRIO DE JESÚS MOTATO SANTAMARÍA, JULIO EMVER VALENCIA VÉLEZ y JAVIER CARRASCAL, para los fines y propósitos descritos en el libelo defensivo; advirtiéndose que la prueba se limitará al testimonio de dos (2) individuos, los cuales serán seleccionadas por pasiva; ello en cumplimiento a lo reglado en el artículo 212 del Compendio General del Proceso.

De la misma manera, conforme lo impetra el demandado a través de su Acudiente Judicial, y lo advertido en el artículo 372-1 del Código General del Proceso, habrá de recibírsele "Interrogatorio de Parte" al ejecutante JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO; debiéndosele entonces advertir de las sanciones a que se hace meritorio, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Finalmente, se le recibirá "Interrogatorio de Parte" al obligado ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GOMEZ, como lo depreca su Acudiente Judicial; conminándolo de una vez de las sanciones a que se hace merecedor en caso de no comparecer, sin causa justa, a la Audiencia que hoy tratamos.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "EJECUTIVO", de Mínima Cuantía, avivado por el señor **JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO** en contra de la persona y bienes de **ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**, por el momento, no se avizoran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora sistematizado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la Letra de Cambio aportada con el introductorio; misma que se le suministrará el valor legal que le pertenece en el momento procesal oportuno.

DEL EJECUTADO

Documental:

TÉNGASE como prueba la instrumentación aproximada con el escrito defensivo; la cual será valorada legalmente en el debido estadio procesal.

Interrogatorio de Parte:

Al tenor de lo previsto en el artículo 372-1.7 del Estatuto Adjetivo Procesal, dentro de la pluricitada Audiencia, **PRACTÍQUESE** el respectivo **"Interrogatorio de Parte"** al demandante **JAMES ASDRÚBAL TRIANA PINTO** y al encartado **ERMILSON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**.

Testimonial:

Bajo la gravedad del juramento, y conforme al llamado que les figura, recíbasele declaración bajo juramento a los señores **WEIMAR PADILLA MORENO, LUDIVIA MARÍA MOTATO SANTAMARÍA, PORFIRIO DE JESÚS MOTATO SANTAMARÍA, JULIO EMVER VALENCIA VÉLEZ y JAVIER CARRASCAL**; dicción que se les recepcionará durante el discurrir de la Audiencia que oreamos, lo cual se hará de manera virtual, como se expuso en la motivación de este Auto y con la restrictiva detallada. Cíteseles por intermedio del interesado para que se conecten virtualmente el día y hora en la que se verificará el acto en mientes.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a su consumación la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, de manera **"VIRTUAL"**, reglamentada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra)

CUARTO: PERSUADIR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma **"LIFE SIZE"**, con el propósito de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos-litis, Apoderados y declarantes que integran este pleito, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Virtual- que fijamos, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, a la reticente Audiencia (artículo 372-4º del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL